

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 27

E X P E D I E N T E

número 2.662

C O N T R A:

EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.562

CONTRA Eugenio Martínez Fernández

DE Monzón (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE Junio DE 1977

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO BOLTAÑA
BENABARRÉ

A

RG 2680

2

ca nº 3500-39
contra

Enquieo Martínez Fer-
nandes.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a
V.E. testimonio en el sumaris-
mo del margen, rogandole acuse
de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos a-
ños.

Barbastro 15 marzo 1940

El Cap. Juez Militar.

[Handwritten signature]

Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas

Zaragoza.

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Quintero
de los
Rios

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente incoar
contra Eugenio Martínez Fernández,
el oportuno expediente de Responsa-
bilidad política.

Zusca 10 junio 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

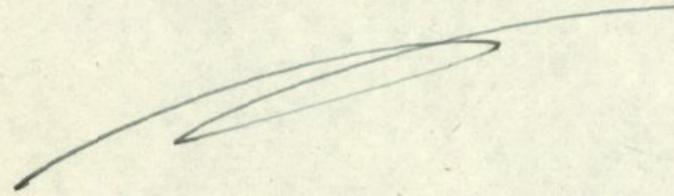
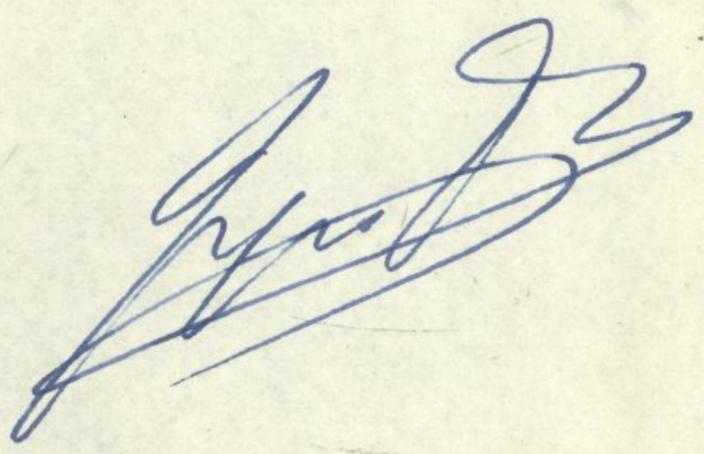
S. S.
Prioste
de Castro

Huesca, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3500-39 contra Eugenio Martínez Fernández por delito de facilitar la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. Sr. Fiscal

El siguiente día

se notificó debidamente a
M. Sr. Fiscal de primera instancia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

de la que certifico.

[Signature]

[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

5 JUN 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Eugenio Martinez Fernandez.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.662.

El Jefe del Registro,

Martinez

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2662 de la Audiencia
y 356 del Juzgado

Contra

Eugenio Martinez Fernandez
vecino de Monzon



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha

doce de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 1 de de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

89

Expediente n.º *3362* de la Audiencia.

Idem n.º *338* del Juzgado.

CONTRA

Eugenio Martínez Ferrandis

Vecino de

Huesca

*Artículo 110
Ley de Falange*

~~*96*~~



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

5

Expediente núm.

2.662

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Eugenio Martínez Fernández, vecino de Monzón*

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca *12* de *Junio* de 194*2*

José Luis Durillo



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

1808

JULIAN JORDAN JORDAN. Soldado del Regimiento Infanteria n° 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumario de urgencia seguido contra Eugenio Martinez Fernandez de Monzon y Bajo el N° 3500-39 ; vecino de Monzon.

CERTIFICO: Que aparecen actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN El instructor del presente a tuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ. Barbastro 31 de Diciembre de 1.939. Luis Cosculluela. Rubricado..... ACTA DEL CONSEJO.... El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de excitacion a la rebelion del Art° 240 P° 2° delCodigo Castrense pidiendo la pena de seis años y un dia de prision mayor. La defensa solicita la libre absolucion.... De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el Art° 585 delCodigo de Justicia Militar extiende el presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. Juan Fabrat. El Secretario Francisco Bayo. Rubricados. SENTENCIA. En la Plaza de Barbastro a diez y seis de Febrero de 1.940, Reunido el Consejo de Guerra Permanente N° 2 para ver y fallar la causa insruida contra EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ; mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario y; RESULTANDO Probado y asi se declara Que EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ; vecino de Monzon y de antecedentes izquierdista; durante el dominio rojo intervino en la destruccion; de las campanas de la Iglesia; diciendo que habia que destruir todo lo que no servia para comer; hizo gran propaganda en favor de la causa roja; fue vocal del comite de incautacion de la azucarera de Monzon: existe el rumor de que presencio los fusilamientos efectuados en la Plaza de Monzon, el dia en que fueron asesinados 25 vecinos de la localidad.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el Art° 240 delCodigo de Justicia Militar, siendo de apreciar en el mismo la falta de peligrosidad y la intrascendencia de los hechos realizados; como circunstancias atenuantes para la responsabilidad. Vistos los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar; la ley de 9 de Febrero de 1.939 y los demas preceptos de general aplicacion. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ Como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes a la pena de seis años y un dia de prision menor y accesorias legales correspondientes. Siendole de abono la prision preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1.939. OTROSI El Consejo vista la circular de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas; estima no procede proponer la conmutacion de la pena impuesta. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Fabrat de Val. Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sanchez Merchanz. Carlos Cagigas del Hoyo. Rafael Villamana. Rubricados. CON FECHA 15 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO APARECE UN DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR EN EL QUE EXISTE LO SIGUIENTE:..... ACUERDO PRESTAR MI aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los Autos al Juez Instructor; para cumplimiento, notificacion deduccion de testimonios y demas tramites. El Auditor Ignacio Grau. NOTIFICACION. Acto seguido teniendo en mi presencia a EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ, le notifico por lectura integral la sentencia recaida quedando enterado y en prueba firma conmigo Doy fé Eugenio Martinez Jordan. Rubricado.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez; extiende el presente que lleva el Vº Bº de S. Sº en Barbastro a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº EL CAPITAN JUEZ MILITAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

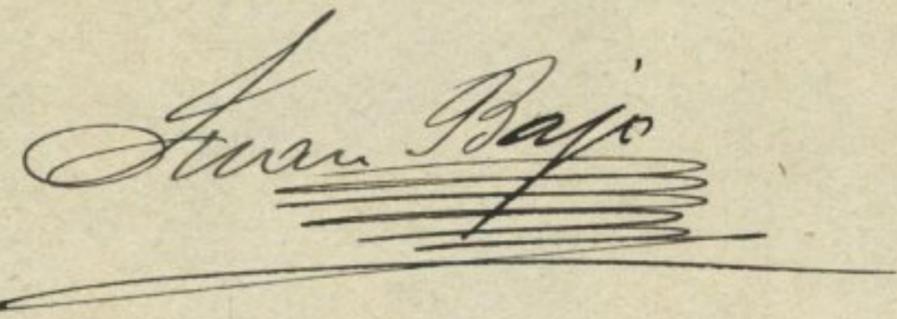
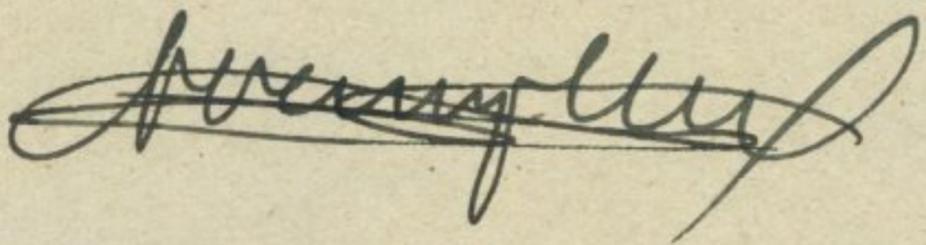
Barbastro a ~~cuarenta y cuatro~~ **cuarenta y cuatro**
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
~~doy fe.-~~

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden
den al Juez Municipal de **Monzon.-**



IMP. MARTINEZ-MONZON

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

También se hará constar si el inculpado pertenece a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

Eugenio Martinez Fernandez,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

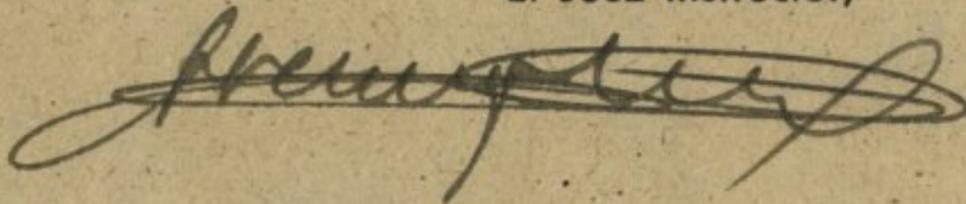
QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 14 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Monzon.

VIDENCIA) Monzón diecinueve de Junio de mil no-
JUN) vecientos cuarenta y cuatro.
SR. CAMILO) Guardese y cumpla lo ordenado por la
Superioridad en la precedente carta-orden, regis-
trese, practiquese lo que en la misma se interesa
y hecho reportese a su precedencia por el conduc-
to recibido dejando nota bastante.
Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplente
en funciones don Daniel Campo Orts, hoy fe.

Daniel Campo

Cecilia Miguel

DILIGENCIA. Seguidamente se expiden oficios para el
Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del
Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, hoy fe.

Miguel

OTRA. Monzón veintiseis de Junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro, se une a continuación los informes
recibidos de la Alcaldía, Jefe local de Falange, Coman-
dante del Puesto de la Guardia-Civil y Cura Párroco,
hoy fe.

Miguel

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 19 del actual, en el que me interesa informes sobre la situación económica del que fué vecino de esta Ciudad D. EUGENIO MARTINEZ FERNENDEZ, debiendo significarle que este señor no reside en esta localidad desde antes de la liberación de la misma, ignorando por tanto los medios de vida con que actualmente cuenta. No se sabe que tenga bienes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón, 21 de Junio de 1.944.

El Cura Párroco,

Ramon Macarulla



Sr. Juez Municipal.-

MONZON.



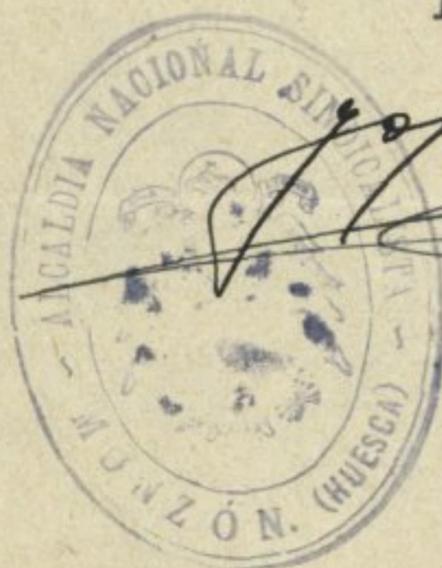
AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm. 1135

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 19 del actual solicitando informacion economica relativa a EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ, y consultados los datos correspondientes resulta que el citado desapareció de Monzon en Marzo de 1938 o sea a raiz de la liberacion de esta ciudad, ignorandose su paradero asi como quienes sean sus familiares, no conociendosele bienes de clase alguna en esta.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 19 Junio 1944
EL ALCALDE



José María Paruelo

Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de este termino municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que el 18 de Julio de 1936, no consta tuviera bienes a su nombre Eugenio Martinez Fernandez.=====

Y para que conste de orden del Juzgado Municipal de ésta, extiendo la presente visada por la Alcaldia en Monzon a veintitres de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Parrillo

Eloy Martinez Velilla



SALUDO A FRANCO



JARRIBA ESPAÑA!

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.**

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE

En contestación a lo interesado en su escrito fecha 19 del actual solicitando información acerca del que fue vecino de esta localidad EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ me es grato manifestarle que de los datos obrantes en esta Jefatura resulta que el citado marchó de Monzon en el año 1938 a raíz de la liberación, ignorándose su paradero así como las personas de su familia y quienes sean estas. Era de profesion obrero, y no tiene en esta bienes de clase alguna.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 23 Junio 1944

EL JEFE LOCAL



José Taniello



Sr Juez Municipal de Monzon



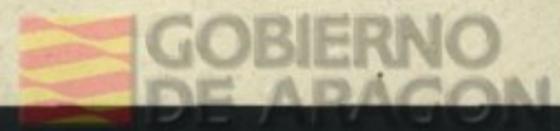
Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable es crito de fecha 19 del actual, relativo a que se informe sobre los bienes que posee. clase de estos, individuo de su familia a quienes que atender y medios de vida con que cuenta el individuo EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ; tengo el honor de participar a Vd. que al citado individuo no se le reconocen bienes de ninguna especie, el aludido individuo al evacuar esta localidad en marzo de 1.938, se ausentó, no habiendo regresado hasta la fecha, motivos estos por los que se ignoran los restantes antecedentes que del mismo se interesan.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Monzón 23 de junio de 1.944.
 El Comandante del Puesto. Accta.

[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado Municipal.

MONZON



DECLARACIÓN DE ENRIQUE SUBIAS) En la Ciudad de Monzón a uno de
CAZCARRA) Julio de mil novecientos cuarenta y
 y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal Sapiente en funciones D. Daniel
 Campo Orts, y de mí el Secretario, comparece el que dice llamarse co-
 mo queda dicho de 28 años de edad, casado, empleado, vecino de esta
 Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir ver-
 dad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr.
 Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, di-
 ce: Que conoce al expedientado Eugenio Martinez Fernandez, el
 cual desapareció de esta localidad en el año mil novecientos treinta
 y nueve, no conociendole bienes de clase alguna y de no haber me-
 jorado su fortuna desde aquel entonces, le considera pobre e insol-
 vente.

Leída que le fué se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy
 fé.

Campo

Cecilio Miguel

Cecilio Miguel

OTRA DE MANUEL PEIRON) Seguidamente ante el propio Juez y de mí el
ZAPATER) Secretario, comparece el testigo del margen,
 de 60 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que
 previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que
 supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las adver-
 tencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que conoce al
 expedientado Eugenio Martinez Fernandez, el cual desapareció de
 esta localidad en el año mil novecientos treinta y nueve, no cono-
 ciendole bienes de clase alguna y de no haber mejorado su fortuna
 desde aquel entonces, le considera pobre e insolvente.

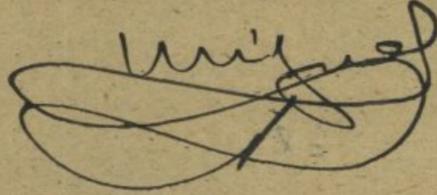
Leída que le fué se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé

Campo

Cecilio Miguel

Manuel Peiron

LIGENCIA. Monzón siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hago constar yo el Secretario, que el expedientado *Eugenio Martínez Hernández* no tiene parientes en esta localidad, ni es natural de la misma, y por tanto se desconoce la fecha de su nacimiento, y al ignorar su paradero también se desconoce si pertenece a FET y de las JONS, pues a pesar de las gestiones realizadas en averiguación de estos datos, ha sido negativa las practicadas, doy fé.



DILIGENCIA. En el mismo día se reportó cumplimentada a su procedencia, doy fé.



PROVIDENCIA)) Barbastro once de Julio de mil novecientos cuarenta
Juez)) y cuatro.
Señor Marco.))

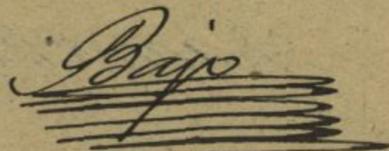
La precedente carta orden unase al expediente de su rason; y visto su diligenciado librese otra al mismo Juez Municipal de Monzon, para que se reclame del Sr. Jefe Local de FET y de las JONS, informe sobre si el inculpado pertenece o ha pertenecido a la Organizacion, o negativamente en su caso; y se averigüe y haga constar por diligencia la edad del referido inculpado.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden en los terminos acordados, doy fe.-



En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente que sobre responsabilidades Políticas se instruye con el nº 558 contra Eugenio Martinez Fernandez

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro

11

de

Julio

de 1944.

El Secretario Judicial,

Juan Pajo

Sr. Juez Municipal de MONZON.

Diligencias que se han de practicar



Que se reclame del Sr. Jefe local de Falange de esa Ciudad y una a continuación, informe sobre si el referido inculpado ha pertenecido o pertenece a dicha Organización de FET y de las JONS o NEGATIVAMENTE EN SU CASO.

Y que se averigüe y haga constar por diligencia la edad del referido inculpado.-

VIDENCIA
JUEZ
SR. CAMPO

Monzon catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese, practiquese lo que en la misma se interesa y hecho reportese a su procedencia por el conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandado y firma el Sr. Jefe Municipal suplente en funciones Don Daniel Campa Orts, doy fe.



Daniel Campa

Benito Urquiel

DILIGENCIA. Seguidamente se reclama el informe a que se refiere el proveído, doy fe. la precedente carta-orden, doy fe.

OTRA. Monzon tres de Agosto de 1944. Para hacer constar yo el Secretario que el inculpado Eugenio Martinez Fernandez, es natural de Calahorra (Logroño) y nació el día 7 de Septiembre de 1899, no habiéndose podido averiguar el nombre de sus padres, pues así resulta de las indagaciones practicadas, doy fe.

Otra. Al siguiente día se reporta a su procedencia, doy fe.

SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 14 del actual intere sando informacion acerca de si EUGENIO MARTINEZ FERNANDEZ ha pertenecido o pertenece a nuestra Organizacion, y he examinados los antecedentes resulta que no consta en ésta Jefatura que el citado haya pertenecido ni pertenece a nuestra Organizacion.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 22 Julio 1944

EL JEFE LOCAL



José Fandiello

Sr Juez Municipal de MONZON



GOBIERNO DE ARAGON

[Handwritten mark]

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Eugenio Martínez Fernández, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de - antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo intervino en la destrucción de las campanas, diciendo que había que destruir todo lo que no sirviera para comer; hizo gran propaganda en favor de la causa roja; fué Vocal del Comité de incautación de la Azucarera de Monzon; existiendo el rumor de que presencié los fusilamientos efectuados en la Plaza de Monzon, el día en que fueron asesinados 25 vecinos de la localidad; siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, por **Consejo de Guerra;** sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Eugenio Martínez Fernández,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA. - Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe. -

Bajo
~~_____~~

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a ocho de Agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Eugenio Martínez Fernández, vecino de Monzon,** como hechos declarados probados, que el inculcado de - apareciendo del mismo **antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo intervino en la destrucción de las campanas, diciendo que había que destruir todo lo que no sirviera para comer; hizo gran propaganda en favor de la causa roja; fué Vocal del Comité de incautación de la Azucarera de Monzon; existiendo el rumor de que presenció los fusilamientos efectuados en la Plaza de Monzon, el día en que fueron asesinados 25 vecinos de la localidad; siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, por Consejo de Guerra; sin que pertenezca a la Organización de PRT y de las JONS.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Eugenio Martínez Fernández,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **a** expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Eugenio Martínez Fernández, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de - antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo intervino en la destrucción de las campanas, diciendo que había que destruir todo lo que no sirviera para comer; hizo gran propaganda en favor de la causa roja; fué Vocal del Comité de incautación de la Azucarera de Monzon; existiendo el rumor de que presencié los fusilamientos efectuados en la Plaza de Monzon, el día en que fueron asesinados 25 vecinos de la localidad; siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, por Consejo de Guerra, sin que pertenezca a la Organización de P. S. F. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose heredado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Eugenio Martínez Fernández,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Juvenio Martínez Fernández, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo intervino en la destrucción de las campanas, diciendo que había que destruir todo lo que no sirviera para comer; hizo gran propaganda en favor de la causa roja; fué Vocal del Comité de incautación de la Amicarrera de Monzon; existiendo el rumor de que presencié los fusilamientos efectuados en la Plaza de Monzon, el día en que fueron asesinados 25 vecinos de la localidad; sien do condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, por Consejo de Guerra; sin que pertenezca a la Organización de P. P. y de las J. P.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su inmovilidad.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Juvenio Martínez Fernández,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Lario Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [Nombre], vecino de [Lugar], apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo intervino en la destrucción de las campanas, diciendo que había que destruir todo lo que no sirviera para comer; hizo gran propaganda en favor de la causa roja; fué Vocal del Comité de Inocentación de la Asociación de Hombres; manteniendo el rumor de que presencié los fusilamientos efectuados en la Plaza de Huesca, el día en que fueron asesinados los vecinos de la localidad; siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y a cesarías, por haber sido miembro de la organización de [Organización] y de las [Organización].

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [Nombre] tiene bienes habiéndose acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [Nombre].

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [Nombre] Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 8 de ete

en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 338 del Juzgado y 2662 de la Audiencia, seguido contra

Cecilio Martínez

vecino de su casa y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 12 AGO. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

Barbastro

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE